



ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL QUINDIO “S.U.T.E.Q.”

CAPITULO I. NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1°. Con el nombre de Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío - SUTEQ-, establécese una organización sindical de primer grado y de gremio que funcionará de conformidad con la ley vigente. El sindicato estará conformado por los trabajadores de la educación que laboren en el ámbito territorial del Departamento del Quindío.

ARTICULO 2°. El domicilio y sede principal del SUTEQ será la ciudad de Armenia, capital del Departamento del Quindío, donde funcionará su Junta Directiva.

CAPITULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 3°. Son principios del SUTEQ.

- a) El respeto a la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación.
- b) El respeto a los valores democráticos; del derecho a la vida, los derechos humanos, la cultura y los recursos naturales.
- c) La solidaridad con los trabajadores de la educación, los demás trabajadores y pueblos en sus luchas por la defensa de: sus derechos, reivindicaciones y la soberanía nacional.
- d) La participación activa de los trabajadores de la educación en los programas laborales, sociales y culturales para mejorar su profesionalización.
- e) La defensa integral de los derechos de los niños, las mujeres, los adultos y brindar asesoría y promover el fortalecimiento de las organizaciones estudiantiles
- f) La autonomía y la unidad sindical del gremio y de los trabajadores en general.
- g) La independencia ideológica y política del sindicato con respecto al Gobierno y los partidos políticos.
- h) La defensa de la educación pública, buscando se garantice su gratuidad y obligatoriedad.

ARTICULO 4°. Son objetivos y fines del SUTEQ:

- a) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos, fundamentalmente en lo relacionado con la carrera docente, régimen prestacional y salarial.
- b) Representar ante las autoridades competentes y diferentes organismos, los intereses económicos, sociales, culturales y educativos comunes de sus afiliados.
- c) Promover la educación sindical, política, científica, cultural y pedagógica de sus afiliados.
- d) Propender por la unificación de los trabajadores de la educación defendiendo sus derechos laborales, sociales, económicos y profesionales.
- e) Impulsar los cambios necesarios de las condiciones de trabajo, salario, prestaciones formación y actualización profesional estímulos y garantías para los trabajadores de la educación.
- f) Impulsar el fortalecimiento del sistema educativo nacional y promover la participación de la sociedad en el mismo.
- g) Defender la educación pública, pugnando por el permanente mejoramiento de su calidad, presupuesto, cobertura e innovación.
- h) Impulsar y desarrollar programas de comunicación oportuna y veraz, que permitan la relación e información permanentes con otros sindicatos y sus afiliados y de éstos con la opinión regional y nacional.



- i) Luchar por la unidad y fortalecimiento de las instancias organizativas del SUTEQ, basadas en la educación y democratización de la vida sindical.
- j) Fomentar la formación de nuevos cuadros directivos en el magisterio.
- k) Promover el mejoramiento de las relaciones de docentes y administrativos.
- l) Promover actividades en defensa y respeto de los derechos humanos entre los miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO III. CONDICIONES DE ADMISION Y RETIRO

ARTICULO 5°. Para ser afiliado del SUTEQ se requiere de las siguientes condiciones:

- a) Ser trabajador de la educación en el Departamento del Quindío
- b) No ser afiliado a otro sindicato de la misma rama o actividad.
- c) Presentar la hoja de admisión debidamente diligenciada
- d) Ser aceptado por la Junta Directiva del SUTEQ, la cual solo se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 6°. La condición de afiliado se pierde cuando:

- a) Se deja de ejercer el empleo
- b) Se deja de cotizar más de dos cuotas ordinarias en forma voluntaria y consecutiva conforme a descuento de nómina.
- c) Se ha sido condenado a sufrir pena aflictiva por delitos dolosos.
- d) Ha sido expulsado del sindicato.
- e) Por renuncia del sindicato.

ARTICULO 7°. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva previa cancelación de las deudas contraídas con el mismo.

CAPITULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8°. Son deberes de los afiliados al SUTEQ:

- a) Cumplir los presentes estatutos y decisiones adoptadas democráticamente por los órganos directivos de FECODE y del SUTEQ.
- b) Concurrir a las reuniones cuando fueren convocados.
- c) Cumplir las funciones de los cargos los cuales hayan sido promovidos.
- d) Observar buena conducta y ser leal a sus compañeros y a la organización sindical,
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las deudas que se tengan con el sindicato
- f) Mantener informada y permitir la intervención de la Junta Directiva de la problemática laboral de carácter particular o general.
- g) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que requieren discreción, si así lo determina la Junta Directiva.
- h) Presentar carné de afiliación para solicitar cualquier servicio del sindicato

ARTICULO 9°. Son derechos de los afiliados al SUTEQ:

- a) Solicitar y obtener el carné de afiliación.
- b) Solicitar y obtener la intervención de la Junta Directiva en el estudio y solución a los problemas que se les presenten de carácter gremial, laboral y sindical.



- c) Participar con voz y voto en la Asamblea de afiliados.
- d) Exigir de la Junta Directiva, del Plenario de Subdirectivas y de todos los afiliados el cumplimiento de los estatutos.
- e) Elegir y ser elegido a cargos de dirección o de trabajo en el sindicato, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos para ello.
- f) Obtener los beneficios logrados por el sindicato en sus distintas actividades.
- g) Declinar de los cargos directivos cuando lo estime conveniente.
- h) Retirarse del sindicato mediante renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva.
- i) Solicitar y obtener la afiliación al Fondo de Auxilio Funerario del SUTEQ.
- j) Solicitar y obtener información oportuna y veraz de todas las actividades del sindicato.

CAPITULO V. ADMINISTRACION Y GOBIERNO.

ARTICULO 10°. Para la administración, control, gobierno y trabajo, el SUTEQ dispondrá de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Delegados
- b) El Plenario de Subdirectivas municipales.
- c) La Junta Directiva.
- d) Las Subdirectivas en su respectivo municipio.
- e) Comisiones permanentes de trabajo.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 11°. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del sindicato.

ARTICULO 12°. La Asamblea General de Delegados estará conformada por los mismos en la proporción de uno por cada cinco afiliados y se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Plenario de Subdirectivas, o la Junta Directiva o el Fiscal, o el 20% de los afiliados.

PARÁGRAFO 1. Los delegados a la Asamblea General de Delegados tendrán un período igual al de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El delegado a la Asamblea General de Delegados, no pierde su carácter por traslado a laborar a cualquier municipio del departamento, diferente del cual fue elegido.

PARÁGRAFO 3. El delegado a la Asamblea General de Delegados que se retire del servicio o renuncie a su condición de delegado, lo hará por escrito ante la Junta Directiva del sindicato y será cooptado por quien siga en el orden de la lista de la cual fue elegido.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar de la Asamblea de Delegados con voz y voto.

ARTICULO 13°. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados, requieren del voto de la mayoría de los asistentes a ella, la que para sesionar válidamente deberá tener el quórum equivalente a la mayoría absoluta de los Delegados. En todo caso, el voto es personal e indelegable.

ARTICULO 14°. Son funciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a) La aprobación y reforma parcial o total de los estatutos.
- b) La fusión con otro sindicato, la afiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado y el retiro de ellas.
- c) La expulsión de cualquier afiliado de acuerdo con los presentes estatutos.



- d) La fijación de cuotas extraordinarias
- e) La aprobación del presupuesto y los estados financieros que le presente la junta directiva
- f) La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados, Y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén en el presupuesto, la refrendación de la asamblea general será por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados.
- g) Aprobar o improbar las resoluciones de la Junta Directiva o del Plenario de Subdirectivas cuando se requiera.
- h) Conocer los informes de las actividades de la Junta Directiva.
- i) Sancionar a los directivos de acuerdo con los estatutos.
- j) La disolución del sindicato al tenor de la Ley,
- k) Nombrar la comisión de ética del sindicato, la cual definirá su propio reglamento.

ARTICULO 15°. Todas las actuaciones de la Asamblea General de Delegados y de las elecciones de Junta Directiva y delegados a congresos sindicales serán consignadas en un libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario General del SUTEQ.

PARAGRAFO. En las reuniones de las Asambleas Generales de Delegados cualquiera de ellos tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres o número de los presentes en el momento de tomarse una determinación y que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VII. DEL PLENARIO DE SUBDIRECTIVAS.

ARTICULO 16°. El Plenario de Subdirectivas es un organismo de orientación y control, integrado por la Junta Directiva del SUTEQ y los miembros de las juntas directivas y los delegados por Institución Educativa y jornada de los Centros Educativos del departamento y Armenia.

ARTICULO 17°. El Plenario de subdirectivas se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva, o el Fiscal o el 20% de sus miembros.

ARTICULO 18°. El quórum del Plenario de subdirectivas estará conformado por la mayoría absoluta de los integrantes y las decisiones para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

El voto de los miembros del Plenario de Subdirectivas es presencial e indelegable.

ARTICULO 19°. Son funciones y obligaciones del Plenario de Subdirectivas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
- b) Revisar y aprobar o improbar semestralmente los estados financieros que someta a su estudio la Junta Directiva.
- c) Aprobar los planes y programas que en desarrollo de las decisiones de la Asamblea General de Delegados le proponga la Junta Directiva.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Delegados
- e) Estudiar, reformar y aprobar proyectos de presupuesto que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea General de Delegados.
- f) Hacer llamados de atención a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones de acuerdo con los presentes estatutos.



g) Coordinar con la junta directiva las diferentes actividades de la organización sindical.

CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20°. La Junta Directiva es el organismo de dirección permanente del SUTEQ y representa el interés general de los educadores. Estará integrada por 10 miembros, que ocuparán los siguientes cargos así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, cada uno con sus respectivos suplentes, estos últimos desempeñarán las siguientes secretarías: Asuntos Pedagógicos, de Asuntos de la mujer, la niñez, la juventud y la familia; de Asuntos Labores y de Seguridad social; de Prensa, propaganda y publicaciones; de Organización y educación sindical.

ARTICULO 21°. Para ser miembro de la Junta Directiva , se requiere:

- a) Ser afiliado al sindicato
- b) Ser colombiano de nacimiento y tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad o profesión característica del sindicato.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto con el sindicato al momento de la elección, en el sentido de no presentar mora en sus obligaciones
- e) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado. .
- f) No ejercer cargos desde los cuales se pueda en algún momento coaccionar a sus compañeros, verbigracia, directivos docentes.

PARAGRAFO: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad laboral no invalidarán la elección cuando el trabajador de la educación haya sido despedido del cargo en cumplimiento de sus funciones sindicales.

Artículo 22°: La elección de la Junta Directiva, para un período de 2 años, la harán los afiliados mediante el voto directo y por el sistema de tarjetón y aplicando el cociente electoral, siendo posible la elección consecutiva para dos periodos completos o fracción del mismo; el directivo que llegue por cooptación se le aplicará igualmente la prohibición precitada.

La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios por el sistema de votación mayoritaria de sus integrantes, siendo de forzosa aceptación los cargos y/o representaciones asignadas en Junta Directiva, la renuncia o la noaceptación de cargos o representaciones constituye renuncia al cargo de directivo.

En todo caso el fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. Cuando haya empate entre dos o más listas para el fiscal, le corresponderá a la que ocupe el menor número en el tarjetón de las elecciones.

PARÁGRAFO. Este mismo sistema se aplicará para la elección de los delegados a los congresos sindicales que así lo exijan.

ARTICULO 23°. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en ejercicio de sus cargos una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que ordene la inscripción, mientras tanto, ejercerá la junta Directiva saliente al tenor de la ley.



ARTICULO 24°. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al patrón o patronos y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Este aviso se dará acompañado de la documentación requerida y de la copia del acta por parte del organismo que realice la elección, donde aparecen las planchas que participaron y los escrutinios finales de la elección.

ARTICULO 25°. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, puede presentarse ante la Junta Directiva, la que llenará la vacancia con el integrante, en estricto orden, de la lista de la cual fue elegido el dimitente.

PARAGRAFO 1: En todo caso los cargos de la Junta Directiva serán definidos por la mayoría de sus miembros, con excepción del fiscal.

PARAGRAFO 2: Los suplentes reemplazan a los principales y la vacancia que dejen éstos será llenada provisionalmente conforme a este artículo.

ARTICULO 26°. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Reunirse ordinariamente cada siete días y extraordinariamente cuando se convoque por el Presidente, o el Fiscal, o la mayoría de sus miembros.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los estatutos le permiten.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- d) Aplicar a sus afiliados las sanciones a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos e informar a la asamblea de Delegados cuando se trate de expulsión.
- e) Velar por la unidad e integración del sindicato como instrumento de lucha de los educadores.
- f) Revisar y aprobar o improbar cada 3 meses las cuentas que le presente el tesorero con el vo. bo. del fiscal y presidente.
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos" y egresos conforme a las determinaciones de la asamblea general de Delegados.
- h) Nombrar las comisiones permanentes y accidentales que necesite el sindicato para, su funcionamiento.
- i) Nombrar los representantes y delegados ante los organismos oficiales del orden nacional, departamental, municipal, de acuerdo con la ley ya los congresos y seminarios convocados por diferentes entidades.
- j) El sindicato en Asamblea General, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva.
- k) Presentar anualmente a sus afiliados un balance de sus actividades con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- l) Convocar Asamblea General de Delegados y Plenarios de Subdirectivas de acuerdo con los estatutos.
- m) Nombrar los empleados de planta, asesores y ocasionales, determinar funciones, honorarios, salarios o auxilios, acordes con el presupuesto.
- n) Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorguen los estatutos.
- o) Dictar de acuerdo con estos estatutos el reglamento interno del sindicato y las resoluciones para el



fiel cumplimiento de los mismos.

- p) Autorizar al Presidente para firmar los contratos en nombre del SUTEQ.
- q) Resolver sobre los permisos que solicite cualquiera de sus miembros directivos, por un lapso no mayor de 90 días consecutivos.
- r) Velar por el cumplimiento de las funciones de cada uno de sus miembros, las comisiones, asesores y funcionarios.
- s) Conceder licencia voluntaria en el cargo de directivo, hasta por seis meses (6), a los miembros de la Junta Directiva. En este caso el reemplazo temporal lo hará quien en su orden continúe en la lista de la cual fue elegido el directivo en licencia,

ARTICULO 27°. Si dentro de los 30 días al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocare a elecciones, un número no inferior al 20% de sus afiliados, o el Fiscal, podrán hacer la convocatoria, previa información escrita a la Junta Directiva.

ARTICULO 28°. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato y por tanto, puede celebrar: contratos, otorgar poderes; etc., con autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 29°. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y del Plenario de Subdirectivas, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates. .
 - b) Convocar la Asamblea General de Delegados, Plenario de Subdirectivas a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecho por conducto de la secretaria.
 - c) Convocar la Asamblea General de Delegados, Plenario de Subdirectivas a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal, según lo estipulado en los presentes estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior al 20% de los afiliados.
 - d) Rendir un informe mensual de sus labores a la Junta Directiva. y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de Delegados, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
 - e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, comisiones, asesores o funcionarios con el fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
 - f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la organización y administración del sindicato
 - g) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
 - h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
 - i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando requiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
 - j) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- Comunicar al Ministerio del Trabajo, o autoridades correspondientes, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- k) Coordinar, en asocio del Secretario General la acción y desarrollo de todas y cada una de las comisiones.

ARTICULO 30°. DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva, del Plenario de Subdirectivas o la Asamblea General de Delegados por faltas temporales del Presidente o cuando éste tome parte de las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados, comisiones, asesores y funcionarios.
- d) Desempeñar todas las funciones presidenciales en ausencia del Presidente.
- e) Las funciones de asuntos cooperativos e ínter gremiales.
- f) Coordinar las actividades relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos.
- g) Presentar dentro de los primeros seis meses de aprobada la reforma estatutaria la propuesta de organización, conformación, elección y funciones de la comisión de garantías electorales del SUTEQ y convocarla pero no presidirla cada que se vaya a realizar un certamen electoral donde tenga incidencia el SUTEQ.

ARTICULO 31°. DEL SECRETARIO

Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar un registro de los afiliados al sindicato, por orden alfabético donde conste: fecha de ingreso, dirección, teléfono y número de cédula de ciudadanía, el cual será su código de identificación.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados y Plenario de Subdirectivas. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior
- c) Hacer registrar, foldear o rubricar del Inspector del Trabajo cada uno de los libros del-sindicato.
- d) Citar por orden del Presidente, o del Fiscal o de los Afiliados de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva, al Plenario de Subdirectivas y a la Asamblea General de Delegados según el caso.
- e) Contestar y firmar la correspondencia de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva y del Plenario de Subdirectivas, de acuerdo con el Presidente.
- f) Servir de secretario de Asamblea General de Delegados de la Junta Directiva o del Plenario de Subdirectivas
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Organizar el archivo del sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan, previa autorización de la Junta Directiva..
- j) Informar al inspector del Trabajo correspondiente en su caso, en asocio del Presidente, de todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- k) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

ARTICULO 32°. DEL TESORERO

Son funciones y obligaciones del Tesorero:



- a) Presentar, en favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada ante el Ministerio del Trabajo o autoridad correspondiente.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y que debe pagar los afiliados al sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios exigidos por la Ley y normas de carácter técnico sobre la materia. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirán enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendarán mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y en nombre del sindicato, dejando en poder del secretario tesorero solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores que autorice la Junta Directiva y que no puede exceder en ningún caso el equivalente al salario mínimo mensual vigente. Todo giro y toda orden de pago deberán estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y el Fiscal.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal o el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada tres meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o autoridades correspondientes.
- h) Enviar al Ministerio de Trabajo o autoridad correspondiente, cada seis meses, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General de Delegados y del presupuesto de gastos.
- i) Revisar los libros de tesorería de las subdirectivas
- j) Elaborar los proyectos de presupuesto para presentar a la Junta Directiva, el Plenario de Subdirectivas y a la Asamblea General de Delegados.
- k) Velar porque los descuentos de cuotas ordinarias y aumentos se hagan efectivas.

ARTICULO 33°. DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Dar un concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de Delegados por la Junta Directiva o por el Plenario de Subdirectivas.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General de Afiliados o al Plenario de Subdirectivas.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto forma parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

- i) Revisar libros de tesorería de las subdirectivas.

CAPITULO IX. DE LAS SECRETARIAS.

ARTICULO 34°.DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS PEDAGOGICOS

Son funciones del Secretario de la comisión de Asuntos Pedagógicos del SUTEQ:

- a) Coordinar el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes.
- b) Presentar anualmente el plan de trabajo a desarrollar.
- c) Planificar y proponer campañas que promuevan el mejoramiento y la actualización de los planes, programas y contenidos de la educación.
- d) Elaborar propuestas de capacitación y profesionalización de docentes.
- e) Estimular todas las actividades educacionales al servicio de la educación pública que se impulsen en la región.
- f) Difundir los aspectos pedagógicos en los órganos de SUTEQ.
- g) Impulsar la difusión y desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- h) Brindar asesoría pedagógica y jurídica a los docentes en las Instituciones Educativas.

ARTICULO 35°. : DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACION SINDICAL

Son funciones del Secretario de organización y educación sindical.

- a) Promover y organizar campañas de capacitación sindical entre los afiliados
- b) Promover acciones específicas de organización para el logro de los objetivos sindicales.
- c) Proponer entre las subdirectivas planes y proyectos que permitan una mejor organización, administración y gobierno.
- d) Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan relación con la educación sindical

ARTICULO 36°. DE LA SECRETARIA DE PRENSA, PROPAGANDA Y PUBLICACIONES:

Son funciones del Secretario de la comisión de prensa, propaganda y publicaciones del SUTEQ.

- a) Organizar el departamento de publicaciones del sindicato.
- b) Presentar anualmente el plan de trabajo a desarrollar.
- c) Programar la edición de una revista y periódico del sindicato.
- d) Estudiar la edición y publicación de obras didácticas y pedagógicas de los afiliados, para solicitar el auspicio del sindicato.
- e) Propagar e impulsar campañas que permitan el conocimiento del sindicato

ARTICULO 37 °. DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Son funciones del Secretario de la comisión de Seguridad Social del SUTEQ:

- a) Proponer mecanismos de viabilicen la prestación eficiente de los servicios médicos asistencias al gremio.
- b) Presentar anualmente el plan de trabajo a desarrollar.
- c) Tramitar ante los organismos de previsión social las reclamaciones o solicitudes del magisterio.
- d) Asesorar a los docentes en la tramitación de sus prestaciones sociales.

ARTICULO 38°. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

Son funciones del Secretario de la comisión de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia del SUTEQ:



- a) Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo.
- b) Presentar anualmente el plan de trabajo a desarrollar.
- c) Coordinar programas para lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- d) Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- e) Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.

ARTICULO 39°. El SUTEQ tendrá una comisión de ética integrada por un número de cinco (5) miembros afiliados al SUTEQ, los cuales no podrán ser miembros de la Junta Directiva, no haber sido sancionado por ningún organismo del sindicato ni haber sido parte de listas a elección de Junta Directiva en la elección inmediatamente anterior, los demás aspectos concernientes a esta comisión serán determinados por la Junta Directiva.

ARTICULO 40°. El sindicato tendrá unas comisiones reglamentarias nombradas por la Junta Directiva, para un período igual al de la Junta Directiva, una de las cuales será la del docente del Estatuto de Profesionalización Docente.

PARÁGRAFO 1. Las Comisiones y Secretarías deberán tener plan de trabajo las cuales serán conocidas por los afiliados al SUTEQ.

ARTICULO 41°. El Sindicato tendrá unas representaciones oficiales ante organismos gubernamentales nombradas por la Junta Directiva.

CAPITULO X. DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTICULO 42°. En cada uno de los municipios del Departamento del Quindío podrá crearse una Subdirectiva

ARTICULO 43°. Las subdirectivas serán organismos de dirección y trabajo en cada municipio, de acuerdo con los estatutos, decisiones de la Asamblea General de Delegados del Plenario de Subdirectivas y de la Junta Directiva.

ARTICULO 44°. Son condiciones para ser miembro de la Junta Directiva de las subdirectivas:

- a) Ser colombiano de nacimiento y tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b) Ser afiliado al sindicato
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad o profesión u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Estar laborando en el municipio en el momento de la elección.
- e) No ocupar cargos en la Junta Directiva del sindicato.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

PARAGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad docente no invalidarán la elección cuando el docente haya sido despedido del cargo en cumplimiento de sus funciones sindicales.



ARTICULO 45°. Los miembros de las Subdirectivas serán elegidos en cada centro educativo urbano y núcleos de desarrollo educativo del sector rural por los afiliados correspondientes, mediante refrendación escrita.

La elección podrá hacerse en forma secreta y papeleta escrita. .

ARTICULO 46°. Los miembros de cada subdirectiva ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Tesorero y fiscal con sus respectivos suplentes numéricos. Los suplentes desempeñarán las siguientes secretarías de trabajo: Asuntos pedagógicos; De asuntos de la mujer, la niñez, la juventud y la familia; De seguridad social; de prensa, propaganda y publicaciones; y de Organización y Educación Sindical.

PARAGRAFO. A la reunión de asignación de cargos se convocará por la mayoría de los miembros o la Junta Directiva. Las funciones de los cargos se asimilarán a los de la Junta Directiva, en lo que corresponda.

ARTICULO 47°.La Junta Directiva de las subdirectivas tendrán la misma duración de la Junta Directiva.

Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva de las subdirectivas deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva del sindicato y acompañarse del acta de la reunión correspondiente.

ARTICULO 48°. Cada Junta Directiva de la subdirectiva se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 49°. Son funciones de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:

- a) Mantener informada a la Junta Directiva, al Plenario de Subdirectivas y a la Asamblea General de Delegados y ayudar en la solución de la problemática laboral y educativa de su respectivo municipio.
- b) Presentar planes de trabajo que coadyuven al cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General de Delegados, el Plenario de Subdirectivas y a la Junta Directiva y en beneficio de la comunidad educativa.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- d) Promover la elección de los miembros de la subdirectiva que llegaren a faltar.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones del plenario de subdirectivas.
- f) Darse su propio reglamento.

CAPITULO XI. DE LAS CUOTAS Y FONDOS SINDICALES

ARTICULO 50°. Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias cuando la Asamblea General de Delegados la apruebe. La cuota ordinaria mensual será del 1 % del salario básico de cada afiliado deducida por el respectivo pagador.

PARAGRAFO. En todo caso, las cuotas extraordinarias solo serán determinadas por la Asamblea General de Delegados y para su cobro deberán ser autorizadas por escrito por cada afiliado.

ARTICULO 51°. Los gastos del sindicato estarán ceñidos estrictamente al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados para períodos no mayores de un (1) año y presentado por la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que tendrá un año fiscal de vigencia.



ARTICULO 52°. Los fondos del sindicato deberán mantenerse en bancos, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto y para retirarlos parcial o totalmente, se requieren las firmas del Presidente, Tesorero, Fiscal en el respectivo cheque.

ARTICULO 53°. El sindicato en Asamblea General de Delegados votará el presupuesto de gastos para períodos de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados.

ARTICULO 54°. El sindicato deberá llevar registros contables, de presupuesto, de ejecución, de balances, etc., de acuerdo con las normas técnicas y legales, para control y conocimiento de sus afiliados y autoridades competentes.

CAPITULO XII. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 55°. El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, especialmente:

- a) Coaccionar directamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Destinar cualquier fondo o bienes sociales a actividades diferentes de las que constituyen el objeto del sindicato, o que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la ley o los estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, cuando éstas se realicen con sus trabajadores o con terceros.
- d) Promover, apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente, por los afiliados los preceptos legales a los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patrones o de terceras personas.

CAPITULO XIII. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 56°. Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidas individual por los afiliados, serán sancionados por la Junta Directiva, el Plenario de Subdirectivas o por la Asamblea de Delegados, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.



ARTICULO 57°. Son causales de sanciones:

- a) La violación reiterada y sistemática de los estatutos.
- b) El fraude a los fondos sindicales.
- c) La embriaguez consuetudinaria y la toxicomanía.
- d) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones o afiliados en general por razón de sus funciones, o viceversa.

ARTICULO 58°. A los afiliados al sindicato se le podrán imponer las siguientes sanciones en forma progresiva:

- a) Llamado de atención personal por escrito.
- b) Llamado de atención público.
- c) Retiro de la comisión públicamente.
- d) Retiro del cargo directivo públicamente.
- e) Expulsión del sindicato públicamente.

PARAGRAFO 1. Sólo se podrá imponer una sanción ante la comisión de una falta.

PARAGRAFO 2. Las resoluciones que en este sentido dicte la Junta Directiva, el Plenario de Subdirectivas o la Asamblea de Delegados son apelables ante quien lo profirió, o el organismo de orden superior que en organización y mando' tenga el sindicato, y en todo caso ante el Ministerio de Trabajo.

PARAGRAFO 3. Las sanciones de que tratan los literales a. b y c podrán ser impuestas por la Junta Directiva, el plenario de subdirectivas .o la asamblea de Delegados según el caso.

PARAGRAFO 4. Las sanciones establecidas en los literales d y e solo las pueden imponer la Asamblea General de Delegados

CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 59°. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los afiliados, en tres sesiones distintas y días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTICULO 60°. El sindicato se disolverá:

- a) Por acuerdo, por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptada en Asamblea de Delegados y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior al mínimo legal requerida.

ARTICULO 61°. Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias que haya aportado.



Si el sindicato estuviese afiliado a una federación o confederación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de ella en cada una de sus actuaciones referidas.

ARTICULO 62°. Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General de Delegados ; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 63°. Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el Juez del Trabajo deberá ser aprobada por éste, el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64°. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en estos estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 65°. Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por Presidente y Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO 66°. Para la identificación de los directivos, la Junta Directiva ordena un carné especial donde aparezca:

- a) La fotografía.
- b) Nombre, identificación y cargo que desempeña en la Junta Directiva.
- c) Período para el cual fue elegido.
- d) Firma y sello del Presidente y Secretario del sindicato.

ARTICULO 67°. El sindicato no podrá contratar y mucho menos remunerar asesores técnicos, apoderados o empleados que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran para su ejercicio en la institución, ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 68°. EL SUTEQ contratará auditorías externas en el momento en que se requiera y por solicitud de la comisión de ética y/o el Plenario de Subdirectivas.

ARTICULO 69°. El SUTEQ tendrá un tribunal de garantías electorales, el cual será reglamentado por la Junta Directiva del SUTEQ.

ARTICULO 70°. Los presentes estatutos fueron adoptados y aprobados por la **Asamblea General de Delegados realizada el 26 de febrero de 2014** y sus términos empezarán a regir a partir del momento en que sean registrados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

HUGO ALFARO ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

JUNTA DIRECTIVA SUTEQ